Alcaldía Municipal
Santa Sofía

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2026
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE CONTRACTUAL PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA - BOYACÁ

En uso de sus facultades legales en especial de las otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4.

CONSIDERANDO:

Que la administración municipal requiere **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUMPLIR PROYECTOS, PROCESOS, Y ACTIVIDADES EN FAVOR DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTE AL PROGRAMA AÑOS MARAVILLOSOS DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ VIGENCIA 2026.**

Que el artículo 2° de la Constitución Política, prevé lo siguiente: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. {...}".

A su vez, el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, le corresponde al señor alcalde municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 46: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Es deber de Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza.

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De igual forma, la Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: Artículo 13: "Todas las personas nacen *libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos* derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

En este sentido fue expedida la **Ley 1251 de 2008**, "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", que tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

Que, la **Ley 1276 de 2009** por medio de la cual se establece nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros Vida, señala:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.
ARTÍCULO 6o. BENEFICIARIOS. *Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén* o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7o. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el programa Centro Día, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

(...)
ARTÍCULO 8o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la ley 687 de 2001> Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARÁGRAFO. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. **((Negrita y subrayado fuera de texto)**

ARTÍCULO 11. Modificase el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica.

3) Atención primaria en salud. La cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mal nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud, vigente en Colombia, en los términos que establezcan las normas correspondientes.

4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiada.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por las personas capacitadas

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.

10) Uso de internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de conectividad nacional.

11) Auxilio exequial mínimo de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Que mediante la **RESOLUCIÓN No. 024 DE 2017** el Ministerio de Salud y Protección Social establece los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida, señalando en su artículo 6 lo siguiente:

ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES APLICABLES A LOS CENTROS VIDA. Los siguientes son los estándares que determinan aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida:

a) Talento Humano: Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.

b) Infraestructura: Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.

c) Dotación: Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.

d) Gestión: Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.

e) Valoración integral y plan personalizado de atención: Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el programa Centro día.

f) Calidad de vida: Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.

Que mediante la **Resolución No. 055 de 2018** el Ministerio de Salud y Protección Social modifica la Resolución 024 de 2017; señalando en el anexo técnico los requisitos mínimos esenciales exigibles a los Centros.

De otra parte el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", en su capítulo 7 del Título 2 de la parte 9 del Libro 2 adicionado por el artículo 1 del Decreto 681 de 2022, adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031, que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor.

Es así como la política para personas mayores se desarrolla en 6 ejes estratégicos los cuales están integrados por diferentes líneas de acción a saber:
1. Superación de la dependencia económica.
2. Inclusión social y participación ciudadana.
3. Vida libre de violencias.
4. Atención integral en salud, atención a la dependencia y organización del servicio de cuidado.
5. Envejecimiento saludable para una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez.
6. Educación, formación e investigación para enfrentar el desafío del envejecimiento y la vejez.

Dicho plan definirá la línea técnica a las entidades territoriales para la formulación y actualización de sus políticas de envejecimiento y vejez, las cuales incluirán los planes, programas y proyectos de promoción, prevención y atención, con fundamento en la Política que aquí se adopta. Igualmente, determinará la línea técnica para la

formulación de sus planes de acción territoriales, los cuales deberán incluir metas, acciones responsables, recursos e indicadores.

Que la Asamblea de Boyacá, mediante Ordenanza Número 011 del 02 de Agosto de 2012, adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento de Boyacá, cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindar una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida; la cual en su ARTICULO 2°, contempla: "-DESTINACION.- El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, previa aplicación de Artículo 47 de lo ley 863 de 2003"; y en su ARTICULO 4°, estatuyó: "DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.- El recaudo de la Estampilla en la Administración Departamental de Boyacá se distribuirá en los municipios del Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los Niveles I y II del SISBEN que se atienden en los programas centro día y en los *centros de bienestar del aciano en los entes Municipales*".

Que el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026, ***"COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"***, cuenta con el programa denominado sistema de protección social universal y adaptativo, el cual tiene como objetivo sentar las bases de un sistema adaptativo que da respuesta rápida a diferentes choques que ponen en riesgo la calidad de vida de población vulnerable.

Que, en el Plan de Desarrollo Departamental, ***"NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 – 2027"*** cuenta con la dimensión denominada Tierra del Cuidado y la Inclusión con la cual se pretende en primer lugar la reducción de todas las formas de violencia y las brechas de género, garantizando de igual forma la protección de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, a través del fomento de estrategias de participación ciudadana como motor de la toma de decisiones.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal ***"PA SERVIRLE SUMERCE"***, establece como programas fundamentales dirigir acciones de tipo asistencial hacia la población adulta mayor y personas con discapacidad en el Municipio de *Santa Sofía - Boyacá* adaptando la atención social integral a sus necesidades para asegurarles una vida digna y sostenible.

Que el Plan de desarrollo **Pa Servirle a Sumercé 2024-2027**, en su **EJE 1: COMUNIDAD** Pa' servirle a Sumercé. **SECTOR:** Inclusión social y reconciliación, **PROGRAMA:** Pa' cuidarlo a Sumercé. **META DEL PRODUCTO:** Meta 53: Adultos mayores beneficiados con el programa centro vida AÑOS MARAVILLOSOS, incluyendo a la población vulnerable y la población víctima del conflicto armado, bajo el código BPIN N° **2024156960009** denominado Asistencia a la población vulnerable para promover la protección y garantía de sus derechos y su inclusión en el municipio de Santa Sofía, Boyacá.

La finalidad de la contratación se encuentra dirigida a beneficiar directamente a la población mayor vinculada al programa, mediante una estrategia de promoción del bienestar, integración social, recreación, cultura, actividad física y participación, por lo que el beneficio derivado de la actividad se proyecta directamente sobre la población destinataria del programa y no sobre la entidad estatal.

En este sentido, la contratación se plantea como un mecanismo de colaboración con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para contribuir al desarrollo de una actividad de interés público prevista en la planeación municipal.

La Administración Municipal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y de las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, desarrolla estrategias orientadas a la promoción del bienestar integral, la participación social, la recreación, la cultura, la actividad física y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores, especialmente de aquellas vinculadas al programa Centro Vida "Años Maravillosos".

En desarrollo de dichas acciones se ha identificado la necesidad de generar espacios de participación e integración social que permitan a las personas mayores acceder a actividades recreativas, culturales, pedagógicas y de actividad física, contribuyendo al fortalecimiento de sus relaciones sociales, al aprovechamiento adecuado del tiempo libre, al desarrollo de actividades de autocuidado y a la promoción de condiciones asociadas a un envejecimiento activo.

En este contexto, se proyecta el desarrollo de una **actividad integral de promoción del bienestar e integración social**, que contempla la realización de una salida pedagógica fuera del municipio, acompañada de actividades recreativas, de integración y esparcimiento, así como espacios orientados a la actividad física, autocuidado y fortalecimiento de la movilidad corporal.

La actividad está dirigida a personas mayores integrantes del programa Centro Vida "Años Maravillosos", para quienes se requiere garantizar condiciones adecuadas de desplazamiento, alojamiento, alimentación, desarrollo de actividades, acompañamiento y protección durante la totalidad de la jornada programada. Por tal razón, la actividad comprende diferentes componentes articulados entre sí, correspondientes a la logística de la salida pedagógica, el acompañamiento integral y la gestión de los riesgos asociados a la participación de los beneficiarios.

La intervención propuesta se encuentra orientada al cumplimiento de una finalidad de interés público y social, en tanto los beneficiarios directos son personas mayores vinculadas a un programa institucional de atención y promoción de su bienestar, y las actividades previstas buscan fortalecer su integración social, participación, recreación, cultura, actividad física y calidad de vida.

En consecuencia, la actividad no se concibe exclusivamente como la adquisición de servicios de transporte, alojamiento, alimentación o aseguramiento, sino como el desarrollo de una estrategia integral de promoción del bienestar y participación social de las personas mayores, en la cual dichos componentes constituyen medios necesarios para alcanzar la finalidad social perseguida.

El acompañamiento integral constituye un componente transversal de la estrategia, destinado a garantizar condiciones adecuadas de cuidado, orientación, prevención y apoyo durante el desarrollo de las actividades.

En atención a las características de la población beneficiaria, se contempla la participación permanente de auxiliares de enfermería y profesionales de psicología y fisioterapia, quienes deberán desarrollar actividades acordes con su formación y con las necesidades que se presenten durante la ejecución de la jornada.

La presencia de este equipo permitirá brindar acompañamiento, orientación, apoyo y seguimiento a los participantes durante los desplazamientos y actividades programadas, contribuyendo a que las personas mayores puedan participar en condiciones adecuadas de seguridad y bienestar.

Que Adulto mayor es la etapa en que se encuentra el grupo al que pertenecen las personas mayores de 60 años, es una época de la vida enmarcada por la experiencia y la sabiduría. Es necesario, por tanto, aprender a valorar al viejo y darle los cuidados que necesita para que tenga unos años llenos de vida, más que una vida llena de años. La mayoría de las enfermedades e incapacidades que afectan al adulto mayor pueden ser prevenidas total o parcialmente. La forma de vida y las medidas de higiene, dieta y hábitos determinan sustancialmente la calidad de vida de la persona de la edad dorada.

Que el fin de potenciar las capacidades de la persona requiere de las autoridades actuar efectivamente para mantener o mejorar el nivel de vida, el cual incluye la alimentación, la vivienda, la seguridad social y los escasos medios dinerarios para desenvolverse en sociedad. Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital - derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario- , es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución.

Que, de otro lado, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad la cual fue aprobada en el año 2006 y ratificada en Colombia mediante el decreto 1346 de 2009, señala en el artículo 1° que las personas con discapacidad "incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que así mismo el municipio cuenta con la estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de Centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la tercera edad lo anterior y conforme a los lineamientos vigentes entre estos la ley 1276 de 2009 en torno a la vida digna y goce del adulto mayor, donde a través del programa social de adulto mayor años maravillosos por medio del cual se permite llevar a su vejez de manera activa y saludable por su carácter funcional desde diferentes puntos de vista, ya que la mayoría de ellos están enfrentando condiciones preocupantes, y a través de esta contratación se busca incentivar a la población a participar en las diferentes actividades ejecutadas por el programa.

Se busca integrar a las personas mayores de 60 años, con el fin de brindarles un espacio agradable en el cual se de atención en salud física y mental, recreación dirigida, ejercicios terapéuticos, actividades recreativas, rescate de valores y fortalecimiento de competencias; generando en ellos la creatividad y el ánimo de mantenerse activos, fortaleciendo la autoestima en cuanto se reflejen las capacidades que cada uno tiene.

Que así mismo dentro de las estrategias programadas para la población vulnerable se plantean de manera específica y directa el desarrollo de actividades recreativas entre otras en pro del mejoramiento de las condiciones de vida y aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de su enriquecimiento personal.

Que la ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos

Que para atender la anterior necesidad el municipio de Santa Sofía requiere adelantar un proceso para contratar una Entidad Sin Ánimo de Lucro conforme lo establece el Decreto 092 de 2017; toda vez:

A. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo y con dicha contratación se busca exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión.
B. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
C. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que, es de señalar que la entidad realizará el desarrollo del objeto contractual con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) toda vez que efectuada la revisión de procesos a nivel nacional y departamental que buscan el fomento a promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o de indefensión. Así mismo, es de señalar que la ESAL le permite al municipio de Santa Sofía Boyacá cumplir sus objetivos en la medida en que la mayor experiencia en actividades similares a la que se pretende contratar permite asignar de la mejor manera los riesgos propios de la contratación y de las actividades que se van a desplegar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la selección y contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro a través de la Modalidad de Régimen Especial -proceso competitivo CON OFERTAS para los tramites del objeto contractual: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUMPLIR PROYECTOS, PROCESOS, Y ACTIVIDADES EN FAVOR DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTE AL PROGRAMA AÑOS MARAVILLOSOS DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ VIGENCIA 2026.** por un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($378.596.750) M/CTE**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo para la selección de Entidad sin ánimo de Lucro que cuente con personería jurídica y acredita las condiciones establecidas en la INVITACIÓON bajo el objeto del proceso: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y ORGANIZACIONALES ENCAMINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUMPLIR PROYECTOS, PROCESOS, Y ACTIVIDADES EN FAVOR DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR PERTENECIENTE AL PROGRAMA AÑOS MARAVILLOSOS DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA BOYACÁ VIGENCIA 2026**

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación del contenido del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Sofía – Boyacá el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL
ORIGINAL FIRMADO